



DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE.- Por el que la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Morelos, convoca a los Diputados Integrantes de la Quincuagésima Segunda Legislatura, al Primer Período Extraordinario de Sesiones del Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

**DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE.- POR EL QUE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CONVOCA A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, AL PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**

Aprobación	2014/01/10
Promulgación	2014/01/13
Publicación	2014/01/14
Vigencia	2014/01/14
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5156 "Tierra y Libertad"



## GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, DEL PRIMER RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 56, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### CONSIDERANDOS

Conforme a la teoría de la división de poderes, éstos deben tener presencia y actividad permanente para cumplir las funciones que la sociedad le ha conferido al Estado a través de los poderes públicos. Esta permanencia es el medio para lograr el equilibrio de éstos, mediante la continuidad y colaboración entre los poderes de nuestro Estado.

En este sentido, el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, de acuerdo con el artículo 24, de la Constitución Política del Estado, la cual para desarrollar sus funciones de manera específica tiene cada año dos períodos de sesiones ordinarias, el primero que inicia el 1 de septiembre y termina el 15 de diciembre y el segundo que empezará el 1 de febrero y concluye el 15 de julio, sesiones que son presididas por la Mesa Directiva que actúa coordinando los trabajos legislativos del Pleno.

Al término de los períodos de sesiones de ejercicio constitucional, de acuerdo a lo que establece la Constitución Política del Estado de Morelos, existe una Comisión que representa al Congreso del Estado, durante los recesos de éste, la cual funge como representante del Poder Legislativo del Estado de Morelos, denominada Diputación Permanente del Congreso del Estado de Morelos.



Es así que en nuestra Entidad el artículo 53, de la Constitución Política Local dispone:

Artículo 53.- Durante los recesos del Congreso, habrá una diputación permanente integrada por cinco diputados, que serán los cuatro que conformen la mesa directiva del Congreso de ese período, más un diputado designado por el pleno, por lo menos treinta días antes de la clausura del período ordinario correspondiente; se instalará el mismo día de la clausura durará el tiempo de receso aun cuando haya sesiones extraordinarias.

Ahora bien, de acuerdo a las facultades de la Diputación Permanente, previstas en el artículo 56, fracción V, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Morelos, es atribución de la Diputación Permanente convocar al Congreso a períodos extraordinarios de sesiones cuando a su juicio lo exija el interés público. En correlación con lo anterior, el artículo 41 del Reglamento para el Congreso del Estado, establece que la Diputación Permanente tiene la facultad de convocar a sesiones extraordinarias, por la urgencia, gravedad o conveniencia de los asuntos que las motiven en términos de la Constitución y de la Ley; y se ocupará exclusivamente de los asuntos de la convocatoria respectiva.

Expuesto lo anterior, esta Diputación Permanente se encuentra facultada para convocar a sesión extraordinaria del Congreso conforme al artículo 56, de la Constitución Política del Estado, cuando a su juicio lo exija el interés público y cuando sea necesario para el cumplimiento de alguna Ley General.

En este sentido, la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, aprobada por este Congreso del Estado para el Ejercicio 2014, ha provocado diversas reacciones de inconformidad entre los habitantes del Municipio, por lo que se refiere a la aplicación por parte del Ayuntamiento de Cuernavaca en el cobro de Servicios Municipales.

Esta Diputación Permanente, atendiendo al interés público, recibió a los vecinos de este Municipio y analizó los motivos de inconformidad, concluyendo que si bien el Municipio de Cuernavaca, como los demás Municipios del Estado, sufre una situación sumamente difícil en las finanzas municipales, provocada por diversas situaciones, también es cierto que los habitantes de la capital atraviesan por las



mismas circunstancias en su economía, motivo por el cual, no es posible que los contribuyentes carguen con un pago excesivo que atente contra sus ingresos.

Es por ello que esta Diputación Permanente considera necesario que se convoque a período extraordinario a efecto de que el Pleno del Congreso conozca, estudie y apruebe la reforma a la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, a fin de normar de manera clara la aplicación en el pago de los Servicios Municipales, previsto en el artículo 14 de dicha Ley, de manera que no perjudique a los habitantes de la capital y se cobre lo que se venía cobrando en el 2013, únicamente con el aumento que ha tenido el salario mínimo.

Por otra parte, el Congreso del Estado como parte del Constituyente Permanente, ha recibido del Congreso de la Unión, la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, misma que por la trascendencia política y social y el impacto que va a tener en nuestra legislación local, es necesario que el Pleno del Congreso conozca y apruebe en su caso dicha minuta. Lo anterior para que esta Legislatura dé cumplimiento al artículo 135, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que en el caso de reformas constitucionales, para que las reformas o adiciones lleguen a ser parte de la misma, se requiere que las mismas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

La atención a las demandas ciudadanas y la conducción de los trabajos legislativos que fructifiquen en la aprobación de Leyes, Decretos y Acuerdos en beneficio de los morelenses, son funciones principales y continuas que no pueden de ninguna manera detenerse, sino más bien impulsar su resolución, por ello se requiere realizar este período extraordinario, por lo que esta Diputación Permanente considera que el interés público está plenamente justificado, y se cumple con lo establecido en el artículo 56, fracción V, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para convocar a un período extraordinario de sesiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:



**DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOSTREINTA Y SIETE  
POR EL QUE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO  
DE MORELOS, CONVOCA A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, AL PRIMER PERÍODO  
EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER RECESO DEL SEGUNDO  
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El período extraordinario iniciará el miércoles 15 de enero a las 10:00 horas y durará el tiempo que sea necesario para el desahogo, discusión y votación de los siguientes asuntos:

- 1.- DICTAMEN EMANADO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 14, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.
- 2.- DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA ELECTORAL.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado. conocerá únicamente de los asuntos mencionados.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 56, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales a que se refiere la fracción XVII, del artículo 70 del ordenamiento antes citado.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto iniciará su vigencia el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los diez días del mes de enero de dos mil catorce.



**Atentamente. “Sufragio Efectivo. No Reelección”. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno. Secretario. Rúbricas.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los trece días del mes de enero de dos mil catorce.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN  
RÚBRICAS.**